

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA EL ROBO DE VEHÍCULOS, A CARGO DE LA SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La que suscribe, Senadora Gina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de dispositivos electrónicos utilizados para el robo de vehículos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México enfrenta un problema de seguridad pública que no solo persiste, sino que ha evolucionado de manera silenciosa y preocupante: el robo de vehículos mediante el uso de tecnología. Durante años, el robo de automóviles ha sido uno de los delitos patrimoniales más frecuentes en el país. Sin embargo, lo verdaderamente preocupante no es solo su persistencia, sino su evolución. Hoy, el delito ya no depende exclusivamente de la violencia, la fuerza física o la manipulación mecánica. Hoy se comete con dispositivos electrónicos, en segundos, sin ruido, sin daño visible y, muchas veces, sin dejar rastro.ⁱ

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el robo de vehículos continúa registrando más de cien mil casos anuales a nivel nacional, colocándose entre los delitos de mayor incidencia. Aunado a ello, datos del sector asegurador indican que diariamente se roban más de 150 vehículos asegurados en México, lo que refleja la magnitud real del problema, considerando que no todos los automóviles se encuentran protegidos bajo este esquema.ⁱⁱ

Pero hay un dato aún más relevante: la mayoría de estos robos ocurre sin violencia. Es decir, no hay confrontación, no hay agresión directa, no hay señales evidentes del delito. Esto no significa que el delito sea menos grave; por el contrario, significa que ha evolucionado hacia formas más sofisticadas, más difíciles de detectar y, en consecuencia, más difíciles de combatir.

Esta transformación está directamente relacionada con el avance tecnológico en la industria automotriz. Los vehículos modernos incorporan sistemas de acceso y encendido sin llave (keyless), que funcionan mediante señales inalámbricas

entre la llave electrónica y el automóvil. Esta tecnología, diseñada para brindar comodidad y seguridad, ha sido aprovechada por la delincuencia para desarrollar nuevas formas de robo.ⁱⁱⁱ

Hoy, los delincuentes utilizan dispositivos electrónicos capaces de interceptar, amplificar, replicar o retransmitir estas señales. El mecanismo es tan simple como alarmante: mientras un dispositivo capta la señal de la llave —incluso desde el interior de un domicilio— otro la reproduce cerca del vehículo. El sistema interpreta que la llave está presente y permite abrir y encender el automóvil. Todo ocurre en cuestión de segundos.^{iv}

Este fenómeno, conocido como robo tecnológico o robo silencioso, representa un cambio radical en la naturaleza del delito. Ya no se requiere romper una chapa, forzar una puerta o utilizar violencia. Basta con tecnología.

Más preocupante aún es que estos dispositivos no son exclusivos del crimen organizado. Actualmente pueden encontrarse con facilidad en mercados digitales, plataformas de compraventa e incluso mediante entregas personales, con precios accesibles que van desde los 1,600 hasta los 15,000 pesos. Es decir, existe un mercado abierto, creciente y prácticamente sin control de herramientas diseñadas para delinquir.^v

Frente a esta realidad, el marco jurídico mexicano resulta claramente insuficiente.

El Código Penal Federal no reconoce expresamente el uso de tecnología como una agravante en el robo de vehículos. Tampoco sanciona de manera integral la cadena de suministro de los dispositivos utilizados para cometer estos delitos. Esto genera un vacío que permite que la conducta evolucione sin una respuesta proporcional del Estado.

Por su parte, la legislación en materia de telecomunicaciones regula la homologación de equipos y la interferencia en el espectro radioeléctrico, pero no vincula de manera directa estas disposiciones con la comisión de delitos ni con la comercialización de dispositivos en entornos digitales.

Asimismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no prohíbe expresamente la comercialización de productos cuya finalidad sea vulnerar sistemas de seguridad o facilitar la comisión de delitos, lo que permite que estos dispositivos se ofrezcan libremente en el mercado.

Esta combinación de vacíos normativos ha generado un entorno propicio para la expansión de esta modalidad delictiva: tecnología accesible, mercado abierto y ausencia de sanción específica.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: **la ley debe evolucionar al mismo ritmo que el delito.**

No se trata de criminalizar la tecnología, sino de sancionar su uso y comercialización cuando esté orientada a vulnerar la seguridad de las personas y su patrimonio.

La falta de actualización normativa frente a esta modalidad delictiva no es un asunto menor. Cada día que transcurre sin una respuesta legislativa adecuada implica la expansión de un mercado ilegal, el perfeccionamiento de técnicas delictivas y un aumento en la vulnerabilidad de las familias mexicanas. La inacción normativa, en este contexto, se traduce en una forma de permisividad frente a una conducta que ya ha rebasado los mecanismos tradicionales de control.

En este sentido, se propone una reforma integral que articula tres ámbitos fundamentales: penal, telecomunicaciones y consumo.

En materia penal, se propone adicionar un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, con el objeto de tipificar las conductas relacionadas con la fabricación, modificación, comercialización, distribución, importación y posesión de dispositivos electrónicos destinados a vulnerar sistemas de seguridad vehicular. Esta disposición permite atacar el problema desde su origen, inhibiendo la disponibilidad de herramientas utilizadas para delinquir.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 376 Bis, a fin de establecer como agravante el uso de dispositivos electrónicos en el robo de vehículos. Esta modificación reconoce la mayor sofisticación del delito y la ventaja indebida obtenida mediante tecnología, lo que justifica un incremento en la sanción.

En materia de telecomunicaciones, se plantea reformar la fracción XXXII del artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para fortalecer las facultades de la autoridad en la suspensión, retiro del mercado y cese de comercialización de dispositivos que no cuenten con homologación o que generen interferencia perjudicial. De igual forma, se incorpora la posibilidad de intervenir en su oferta en plataformas digitales, mediante requerimientos específicos.

Adicionalmente, se propone adicionar un último párrafo al artículo 272 del mismo ordenamiento, con el fin de impedir la fabricación, importación o comercialización de equipos que no cuenten con certificado de homologación o que puedan generar interferencia perjudicial, cerrando así el circuito técnico que permite su circulación.

En materia de consumo, se propone adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a efecto de prohibir la comercialización, distribución, publicidad o intermediación de dispositivos cuya finalidad sea facilitar la comisión de delitos o vulnerar sistemas de seguridad. Esta medida permite atacar directamente el mercado donde actualmente se ofertan estos equipos.

La reforma propuesta es jurídicamente viable, proporcional y necesaria. No invade competencias, no genera cargas excesivas y no limita el desarrollo tecnológico. Por el contrario, establece límites claros frente al uso indebido de la tecnología con fines delictivos.

No legislar en este momento implica permitir que esta modalidad continúe expandiéndose, afectando cada vez a más familias, con menores probabilidades de recuperación de los bienes y mayores niveles de impunidad.

Aprobar esta iniciativa significa cerrar un vacío legal que hoy está siendo aprovechado por la delincuencia. Significa reconocer que el robo de vehículos ya cambió y que la ley debe responder en consecuencia.

Significa, en última instancia, proteger a las familias mexicanas frente a un delito que ya no hace ruido, pero que sigue causando daño.

En ese sentido, se considera necesario adicionar un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, con el objeto de sancionar la fabricación, comercialización, distribución y posesión de dispositivos electrónicos destinados a vulnerar sistemas de seguridad vehicular, atendiendo el fenómeno desde su origen.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 376 Bis del mismo ordenamiento, a fin de establecer como agravante el uso de dispositivos electrónicos en el robo de vehículos, reconociendo la mayor sofisticación del delito.

Por otra parte, se plantea reformar la fracción XXXII del artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para fortalecer las facultades de la autoridad en el retiro del mercado y control de estos dispositivos, incluyendo su comercialización en plataformas digitales.

De igual forma, se propone adicionar un último párrafo al artículo 272 del mismo ordenamiento, a efecto de impedir la comercialización de equipos no homologados o que generen interferencia perjudicial.

Finalmente, se propone adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objetivo de prohibir la comercialización de dispositivos cuya finalidad sea facilitar la comisión de delitos.

La iniciativa se construye bajo un enfoque de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, al no sancionar la tecnología en sí misma, sino exclusivamente su uso, comercialización o distribución cuando esté orientada a facilitar la comisión de delitos. De esta manera, se evita cualquier afectación indebida a la innovación tecnológica o a la actividad económica legítima.

Aprobar esta iniciativa no es únicamente una decisión jurídica, es una decisión de Estado frente a una realidad que ya cambió. Hoy los vehículos no solo se roban con violencia, se roban con tecnología, en segundos y sin dejar rastro.

Permitir que esta modalidad continúe expandiéndose sin una respuesta legal clara es normalizar la impunidad. Esta reforma cierra un vacío que hoy está siendo aprovechado por la delincuencia, protege el patrimonio de las familias mexicanas y envía un mensaje contundente: la ley no llegará tarde frente a la evolución del delito. Legislar en este momento no es una opción, es una obligación.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PRIMERO. Se adiciona un artículo 368 Sexies y se adiciona un párrafo tercero al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 368 Sexies. Se impondrá de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, sin autorización legal y con el propósito de facilitar la comisión de delitos patrimoniales o de vulnerar sistemas electrónicos de seguridad vehicular:

I. Fabrique, adapte, ensamble o modifique dispositivos electrónicos aptos para interceptar, amplificar, replicar, retransmitir, bloquear o manipular señales inalámbricas;

II. Adquiera, distribuya, suministre, comercialice, oferte o publicite dichos dispositivos, o

III. Importe, almacene, transporte o posea dichos dispositivos con fines de comercialización o distribución ilícita.

Cuando la conducta se realice con fines de lucro, de manera reiterada, por dos o más personas, o para facilitar el robo de vehículo, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 376 Bis. ...

...

La pena prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad adicional cuando el robo se cometa mediante el uso de dispositivos, mecanismos o herramientas electrónicas destinadas a interceptar, amplificar, replicar, retransmitir, bloquear o manipular señales inalámbricas empleadas por los sistemas electrónicos de acceso, encendido, localización o seguridad del vehículo.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXII del artículo 10 y se adiciona un último párrafo al artículo 272 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. ...

I a XXXI. ...

XXXII. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento a lo dispuesto en las concesiones, autorizaciones y títulos habilitantes o a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la Comisión; dictar medidas precautorias, **ordenar la suspensión, retiro del mercado o cese de comercialización de productos, equipos, dispositivos o aparatos que no cuenten con la homologación correspondiente o que generen interferencia perjudicial**, y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación.

Quando dichos productos, equipos o dispositivos sean ofertados, promocionados o comercializados a través de plataformas digitales o medios electrónicos, la Comisión podrá requerir a los proveedores o intermediarios digitales el retiro de las publicaciones, anuncios u ofertas correspondientes.

XXXIII. a LVIII. ...

Artículo 272. ...

...

...

...

...

...

I a VI. ...

...

No podrán fabricarse para su comercialización, importarse, distribuirse, ofertarse ni comercializarse productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o

radiodifusión que no cuenten con el certificado de homologación correspondiente, cuando así lo exijan las disposiciones aplicables, ni aquellos cuya operación pueda generar interferencia perjudicial en el espectro radioeléctrico, en términos de esta Ley y de las disposiciones técnicas que emita la Comisión.

TERCERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

...

Asimismo, queda prohibido a los proveedores ofrecer, comercializar, distribuir, publicitar o intermediar la venta de bienes, productos o dispositivos cuya comercialización, uso o posesión se encuentre prohibida o restringida por disposiciones legales o técnicas aplicables, cuando por sus características resulten aptos para vulnerar sistemas electrónicos de seguridad o facilitar la comisión de delitos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, en el recinto de la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión, a los 22 días de marzo de 2026.**

Atentamente



**SENADORA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

-
- ⁱ Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. (2025). Reporte de robo y recuperación de vehículos asegurados. <https://www.amis.com.mx>
- ⁱⁱ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). Incidencia delictiva del fuero común. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp>
- ⁱⁱⁱ Francillon, A., Danev, B., & Capkun, S. (2011). Relay attacks on passive keyless entry and start systems in modern cars. Network and Distributed System Security Symposium (NDSS). <https://www.ndss-symposium.org/wp-content/uploads/2017/09/franc.pdf>
- ^{iv} National Insurance Crime Bureau. (2023). Relay attacks and keyless vehicle theft. <https://www.nicb.org>
- ^v Kenaur. (2025). Alerta por robo de autos con inhibidores de señal: así operan y dónde se consiguen. <https://kenaur.com>